



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Simulación del Contrato
Demandante:	Jhon Esteven Gutiérrez Restrepo y Otros
Demandado:	Luz Marina Upegui Cano
Radicado:	63-0014003007-2020-00054-01
Asunto:	Declara inadmisile recurso de apelación

Del examen del expediente digital, se verifica que no se remitió el expediente en su totalidad, toda vez, que las piezas procesales que deben ser analizadas en esta instancia, no reposan en la documentación digital suministrada; pues obsérvese, que las grabaciones de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento no fueron aportadas. Es así que no se tiene certeza respecto a la concesión del recurso de apelación y su formulación.

Por consiguiente, se advierte que no se cumplen los requisitos de la concesión del recurso y hay lugar a declararlo inadmisile.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

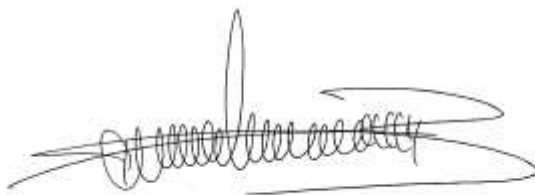
Primero. Declarar inadmisile la concesión del recurso de apelación en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de primera instancia, para que verifique sus piezas procesales.

Tercero: Se ordena al Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad, y remitir el expediente, una vez se subsane la observación realizada por este despacho, a través del Área de Reparto del Centro de Servicios con la anotación de que este asunto se reparta nuevamente a este despacho judicial.

Cuarto: Se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, la remisión del presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, stylized flourish at the end.

María del Pilar Uriza Bustos
Jueza

G.C.M.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cebf0b354e9c807882e686151d2f702695f8451b49c60c91055
ac11c7fd10a52**

Documento generado en 05/12/2021 09:59:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**